

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 069-A-GADM-Y-2023

**RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL
PROCESO
MCO-GADMY-008-2022
“CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE SAN VICENTE DE CANEY”**

**ING. MARIA ELIZABETH LALANGUI CABRERA
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, la Constitución de la República en su Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, la Constitución de la República en su Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades, que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el Art. 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ALCALDIA CIUDADANA

Que, Artículo 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Que, Artículo 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Que, Artículo 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que, Artículo 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, Artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, Artículo 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Que, Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ALCALDIA CIUDADANA

Que, Art. 4.-Principios. -Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Que, Art. 5.-Interpretación. -Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que, Art. 9.-Objetivos del Sistema. -Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;
10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y,

REGLAMENTO A LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, **MENOR CUANTÍA OBRAS.** - Artículo 142.- Procedencia. - Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional;
2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones;
3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida;
4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida;
5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS;
6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y,
7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones

ALCALDIA CIUDADANA

provisionales realizadas.

Que, Artículo 289.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, Artículo 291.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, Con fecha 23 de agosto de 2022 se suscribe el contrato denominado “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE SAN VICENTE DE CANEY” por un monto de \$ 237.236,05 (doscientos treinta y siete mil doscientos treinta y seis dólares de los estados unidos de américa con 05/100) sin incluir IVA, en un plazo de 120 días.

Que, Con fecha 23 de agosto de 2022, mediante memorando Nro. 469-DPS-GADMY-2022, la Procuradora Sindica Municipal hace llegar al Administrador del Contrato Ing. Junior Morocho Guailles, el expediente del contrato en original y copia.

Que, Con fecha 25 de agosto de 2022, el Administrador del contrato se remite al ex Alcalde para solicitarle se autorice la transferencia del anticipo del 50% del monto del contrato a favor del Arq. Héctor León González contratista de la obra.

Que, Con fecha 25 de agosto de 2022, mediante oficio Nro. 002-ADM-MCO-008-2022, el Administrador del contrato hace llegar al Fiscalizador Ing. Ronaldo

ALCALDIA CIUDADANA

Rivera Salinas, el expediente con toda la documentación de soporte, a fin de que se continúe con el proceso de control, seguimiento y fiscalización.

Que, Con fecha 08 de septiembre de 2022, mediante memorándum Nro. 056-T-GADMY-2022, la Tesorera Municipal se remite al Administrador del contrato para informarle sobre la transferencia del anticipo para la obra, misma que se ha acreditado con fecha 07 de septiembre de 2022.

Que, Con fecha 08 de septiembre de 2022, mediante oficio Nro. 002-ADM-MCO-008-2022, el Administrador del contrato se remite al Fiscalizador para hacerle la entrega de la información referente a la acreditación del anticipo y solicita se notifique al contratista con la finalidad de suscribir el Acta de Inicio de obra.

Que, Con fecha 05 de septiembre de 2022, mediante oficio Nro. 001-HRLG-E.S.CY-2022, Arq. Héctor León González contratista de la obra, solicita se realice los movimientos y conformación de la plataforma, debido a que dichos trabajos no están contemplados en el contrato.

Que, Con fecha 05 de septiembre de 2022, mediante oficio Nro. 045-RDRS-00.PP-2022, Ing. Ronaldo Rivera Salinas Fiscalizador, solicita al Ing. Christian Cueva Troya Director de Obras Públicas solicita se realice el movimiento de tierras como compromiso por parte del GADM de Yantzaza, previo al acta de inicio de trabajos.

Que, Con fecha 28 de febrero de 2023, mediante oficio Nro. 0129-GADMY-00.PP.MM-2023, el Ing. Christian Cueva Troya Director de obras públicas, notifica al Ing. Ronaldo Rivera Salinas Fiscalizador, sobre la culminación de trabajos por parte del GADM de Yantzaza para el inicio de trabajos.

Que, Con fecha 28 de febrero de 2023 mediante oficio N°001-RDRS-FISC-MCO-008, el Ing. Ronaldo Rivera Salinas Fiscalizador, comunica al Arq. Héctor León González, realizar el recorrido para la entrega del terreno donde se va a realizar la obra Construcción del estadio de San Vicente de Caney.

Que, Con fecha 02 de marzo de 2023 mediante oficio N°001-HRLG-E.S.CY-2023, el Arq. Héctor León González contratista, comunica al Ing. Ronaldo Rivera Salinas fiscalizador, se realizó el recorrido donde mencionó que los trabajos se encuentran inconclusos por lo cual no se da inicio a la obra mientras se subsane por parte del GADM de Yantzaza.

ALCALDIA CIUDADANA

Que, Con fecha 06 de marzo de 2023 mediante oficio N°002-RDRS-FISC-MCO-008, el Ing. Ronaldo Rivera Salinas Fiscalizador, comunica al Arq. Héctor León González, realizar el NUEVAMENTE recorrido para la entrega del terreno donde se va a realizar la obra Construcción del estadio de San Vicente de Caney.

Que, Con fecha 07 de marzo de 2023 mediante oficio N° 003-RDRS-FISC-COTO-009, el Ing. Ronaldo Rivera Salinas fiscalizador, solicita hacer llegar la documentación de la etapa contractual al Arq. Héctor León González.

Que, Con fecha 07 de marzo de 2023 se suscribe Acta de Inicio de trabajos de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE SAN VICENTE DE CANEY.” código MCO-GADMY-008-2022.

Que, Mediante oficio N° 003-HRLG-E.S.CY-2023 de fecha 23 de marzo de 2023, comunica al Ing. Junior Morocho Guailas sobre la reubicación del pozo de revisión ubicado en los planos dados por el GADM de Yantzaza, para cambiar la dirección del mismo sin que afecte en lo económico y técnico.

Que, Con fecha 28 de marzo de 2023 mediante oficio Nro. 004-ADM-MCO-008-2022-GADMY, el Ing. Junior Morocho Guailas Administrador, comunica al Ing. Ronaldo Rivera Salinas Fiscalizador de la obra, informe sobre cambios del proyecto.

Que, Con fecha 30 de marzo de 2023 mediante oficio N°002-RDRS-FISC-MCO-008, el Ing. Ronaldo Rivera hace llegar el informe de fiscalización #1 sobre los cambios y modificaciones suscitadas en la obra “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE SAN VICENTE DE CANEY.” código MCO-GADMY-008-2022.

Que, Con fecha 31 de marzo de 2023 mediante oficio Nro. 005-ADM-008-2022-GADMY, el Ing. Junior Morocho Guailas Administrador, aprueba las modificaciones del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE SAN VICENTE DE CANEY.” código MCO-GADMY-008-2022.

Que, Con fecha 16 de mayo de 2023 mediante oficio N°007-RDRS-FISC-MCO-008, comunica a la Ing. Ivett Torres Directora de Obras Públicas sobre problemas suscitados durante la fase de construcción, por lo cual el Ing. Ronaldo Rivera Salinas Fiscalizador solicita la maquinaria del GADM de Yantzaza para la estabilización del talud debido a que no está estipulado en el contrato MCO-GADMY-008-2022.

Que, Con fecha 18 de mayo de 2023 mediante oficio 331-GADMY-00.PP.-2023, la Ing. Ivett Torres, Directora de obras públicas, comunica al Ing. Ronaldo Rivera Salinas Fiscalizador que no se dispone de maquinaria para atender dicho pedido, por lo que sugiere coordinar con el contratista y administrador se actúe de acuerdo a lo que estipulan los art. 85, 86, 87, 88 y 89 de la ley Orgánica de contratación pública.

Que, Con fecha 22 de mayo de 2023 mediante oficio Nro. 059-CISVC-2022, el Tnlgo. Marco Antonio Gualán Presidente de la comunidad intercultural San Vicente de Caney, dirigido a la Ing. María Lalangui Cabrera Alcaldesa del Gobierno Municipal del cantón Yantzaza, en el cual solicita se realice el cerramiento para evitar daños del espacio físico en mención.

Que, Con fecha 9 de junio de 2023 mediante oficio Nro. 001-2023C-PUL-GADMY, el Sr. Nelson Romero Presidente de la comisión de fiscalización y concejal del GADM de Yantzaza, solicita una inspección técnica de la obra, en el cual manifestaron de manera verbal la necesidad de realizar un cerramiento con el objetivo de proteger el espacio de la cancha/área de juego.

Que, Con fecha 19 de junio de 2023 mediante oficio N°011-RDRS-FISC-MCO-008 el fiscalizador de la obra emite al administrador del contrato el informe para la elaboración contrato complementario, diferencia de cantidades y ordenes de trabajo mediante a su vez en los mismos recomienda la suspensión temporal de trabajos hasta viabilizar los recursos solicitados y demás trámites administrativos de acuerdo a la Ley.

Que, con oficio Nro. 010-ADM-MCO-008-2022-GADMY, de fecha 20 de junio del 2023, suscrito por el ingeniero Junior Morocho Guallas, administrador de contrato MCO-GADMY-008-2022, en el que solicita autorización de suspensión de trabajos correspondiente a la obra “Construcción del Estadio de San Vicente de Caney”, con un informe motivado y sustentando documentadamente respecto al pedido.

Que, las máximas autoridades institucionales, podrán emitir actos administrativos que coadyuven a la prestación de una administración pública eficiente, eficaz y oportuna, conforme lo determinan los Arts. 89 y 98 del Código Orgánico administrativo; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de

ALCALDIA CIUDADANA

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO:

Art. 1.- Suspender el plazo contractual del contrato de menor cuantía de obras signado con el código nro. MCO-GADMY-008-2022, denominado “**CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO DE SAN VICENTE DE CANEY**”. Hasta que se realice la ejecución de los trabajos adicionales e inherentes a este contrato con el fin de que la obra no quede inconclusa.

Art. 2.- Disponer, a la Unidad de Compras Públicas, publicar y notificar en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución.

Art. 3. – Disponer, a la Coordinación de Secretaria General se notifique a las partes intervinientes en el contrato nro. MCO-GADMY-008-2022, Administrador de contrato, Fiscalizador de contrato y dependencias de la entidad municipal que correspondan con el contenido de la presente resolución administrativa.

Art. Final - La suspensión aplicará desde la fecha de la suscripción de la presente resolución.

Es dado y firmado en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés. - **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ING. MARIA ELIZABETH LALANGUI CABRERA
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA**